



U/I

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 961 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 02 OCT 2012

**VISTO;** el expediente administrativo N° 28776 del 30 de setiembre del 2010, en setenta y ocho (78) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **EDI SALOME CAMONES GONZALES**, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la Región Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 02480 del 27 de setiembre del 2010; la Opinión Legal N° 591-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02480 del 27 de setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró la ilegalidad de la huelga convocada por el SUTE Regional Ayacucho, con carácter regional materializado los días 21, 22 y 23 de setiembre del año 2010, por causal establecida en los incisos c) y d) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, (...). Así como declaró ilegal la huelga indefinida materializada a partir del día 24 de setiembre del 2010. Aspectos considerados lesivos a los derechos e intereses del SUTE – Regional Ayacucho, mediante escrito de fecha 30 de setiembre del 2010, interpone el recurso administrativo de apelación la Secretaria General del Sindicato Unico de Trabajadores en la Educación de Ayacucho (SUTE – Regional Ayacucho), **EDI SALOME CAMONES GONZALES**, argumentando que se ha expedido vulnerando y transgrediendo las normas del debido proceso, el derecho de defensa. Asimismo, refiere que el pliego de reclamos del Magisterio Regional fue presentado ante la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, en diferentes fechas y años, cuyas peticiones no han sido atendidas en su oportunidad por el Director de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, entre otros argumentos; por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, el artículo 209° de Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el presente recurso;

Que, es imperativo recalcar que la premisa básica contenida en el artículo 1° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, es aplicable tanto a los trabajadores del sector privado como a trabajadores del sector público, siempre que el régimen laboral sea el de la actividad privada, con excepción del derecho a huelga por mandato expreso del artículo 86° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Por lo mismo la declaratoria de huelga de los servidores públicos debe cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Siendo ello así, resulta evidente que si la Huelga se ha materializado estando incurso en alguna causal contemplada en el



artículo 84° de la LRCT, la misma debe ser declarada ilegal, por lo mismo debe concluir de inmediato, siendo procedentes las medidas administrativas en caso de proseguir la misma;

Que, en el presente caso la Huelga convocada por el SUTE Regional de Ayacucho se ha llevado de forma irregular, siendo evidentemente una paralización intempestiva, por cuanto no se ha hecho de conocimiento de la autoridad competente, lo que acarrearía además de la ilegalidad de la huelga, un procedimiento administrativo disciplinario por la contravención de las obligaciones de prestar el servicio público, en forma puntual y sin dilación alguna, prescrita por el Decreto Supremo N° 028-2007-PCM;

Que, asimismo, considerando que la educación constituye un servicio esencial, en los niveles básico y medio, resulta evidente que la huelga se ha llevado a cabo inobservando lo previsto por el artículo 82° de la LRCT, por cuanto no se ha garantizado el personal mínimo para impedir la interrupción total de la prestación del servicio público educativo, en tanto el sistema educativo gira en torno a diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, los que tienen una periodicidad determinada;

Que, de otra parte, teniendo en cuenta que conforme el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. (...)"*. Así teniendo en cuenta que el derecho a la Huelga constituye también derecho fundamental, correspondería un examen de Ponderación entre Derechos Fundamentales. Resulta del análisis que en el presente caso la huelga convocada por el SUTE Regional Ayacucho, no resulta ser un medio indefectiblemente necesario, dado que no se ha llegado a agotar las vías regulares para la efectivización de sus reclamos; de parte tampoco resulta ser una medida proporcional en el caso concreto, dado que el grado de realización u optimización del fin constitucional contenido en el ejercicio del derecho a la huelga resulta de evidente inferior intensidad de la intervención en el derecho de educación, por cuanto se ha vulnerado impropriadamente el derecho de los educandos;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente EDI SALOME CAMONES GONZALES, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la Región Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 2480 del 27 de septiembre del 2010; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**WILFREDO OSCORIMA NIÑEZ**  
PRESIDENTE



**ABTG. WILDER M. QUISPE TORRE**  
SECRETARIO GENERAL

7x2